

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/CN.9/12/Add.4

18 abril 1969

ESPAÑOL

ORIGINAL: ESPAÑOL-
FRANCES-INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Segundo período de sesiones

Ginebra, 3 de marzo de 1969

Tema 4 b) del programa

RESPUESTAS DE LOS ESTADOS RELATIVAS A LA CONVENCION DE LA HAYA
DE 1955 SOBRE LA LEY APLICABLE A LAS VENTAS INTERNACIONALES DE
BIENES MUEBLES CORPORALES

Nota del Secretario General

Adición

INDICE

	<u>Página</u>
I. INTRODUCCION	2
II. TEXTO DE LAS RESPUESTAS DE LOS ESTADOS	2
Argentina	2
Austria	2
Grecia	3
Guyana	3
Japón	4

I. INTRODUCCION

En sus notas A/CN.9/12 y Adiciones 1, 2 y 3, el Secretario General reprodujo las partes sustantivas de 25 respuestas recibidas de gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados a su comunicación del 3 de mayo de 1968 relativa a la Convención de La Haya de 1955 sobre la ley aplicable a las ventas internacionales de bienes muebles corporales. La presente adición reproduce las partes sustantivas de otras cinco respuestas que se han recibido desde que fue distribuido el documento A/CN.9/12/Add.3.

II. TEXTO DE LAS RESPUESTAS DE LOS ESTADOS

ARGENTINA

[Original: español]
3 de abril de 1969

El Gobierno argentino desea manifestar que en la actualidad estudia una nueva revisión general de la legislación comercial argentina y que, dentro de ese contexto tendrá en cuenta las citadas convenciones.

AUSTRIA

[Original: inglés]
25 de febrero de 1969

Austria no se propone firmar o ratificar en un futuro próximo la Convención de 15 de junio de 1955 sobre la ley aplicable a las ventas internacionales de bienes muebles corporales. La razón principal a que obedece la actitud austríaca es la de que Austria considera que la unificación del derecho sustantivo de la venta de bienes muebles corporales y la unificación de las normas de conflictos de leyes (normas de colisión) relativas a la venta de bienes muebles corporales son incompatibles. Incluso las reservas atinentes a las normas de conflictos de leyes que figuran en el artículo IV de las dos Convenciones de La Haya de 1964 sobre la venta de mercaderías no alteran la situación, ya que la eventual

/...

unificación del derecho sustantivo parecería dejar sin objeto la unificación de las normas de conflictos de leyes. La reserva contenida en el artículo IV debilita innecesariamente la unificación del derecho sustantivo, al prestar a los acuerdos relativos a normas de colisión la apariencia de una existencia perenne.

Por consiguiente, Austria tan sólo se propone tomar en consideración la firma y ratificación de la Convención de 15 de junio de 1955 si no se ha podido llegar a la unificación del sustantivo de la venta de bienes muebles corporales, o bien si la unificación ha dado lugar a una solución inaceptable para Austria.

GRECIA

[Original: francés]
5 de marzo de 1969

Continúa examinándose la cuestión de la ratificación de la Convención sobre la ley aplicable a las ventas internacionales de bienes muebles corporales, hecha en La Haya, en 1955.

GUYANA

[Original: inglés]
12 de marzo de 1969

Guyana no se propone por el momento adherirse a la Convención sobre la ley aplicable a las ventas internacionales de bienes muebles corporales, hecha en La Haya en 1955.

El Gobierno de Guyana reconoce que la Convención podría desempeñar una función muy útil en cuanto al fomento y expedición del comercio internacional, pero desearía examinar las posibles consecuencias de la adhesión a esta Convención respecto de su legislación nacional y las relaciones comerciales entre los países miembros de la Asociación de Libre Comercio del Caribe. Como no parece que el examen independiente de dicha Convención por miembros de la Asociación constituiría una dilapidación de recursos, el Gobierno de Guyana se propone recomendar que su secretaría regional estudie tal instrumento. Por consiguiente, la decisión

/...

definitiva sobre la participación o abstención en el régimen establecido por dicha Convención tendrá que aguardar los resultados del estudio propuesto.

JAPON

[Original: inglés]

4 de marzo de 1969

La Convención de La Haya de 1955 sobre la ley aplicable a las ventas internacionales de bienes muebles corporales y las dos Convenciones de La Haya del 1.º de julio de 1964 (es decir, la Convención relativa a una ley uniforme sobre la venta internacional de mercaderías, y la Convención relativa a una ley uniforme sobre la concertación de contratos de venta internacional de mercaderías), que son el resultado de muchos años de arduos trabajos por parte del UNIDROT y de la Conferencia de La Haya sobre Derecho Internacional Privado, desempeñarán indudablemente una función importante en la creación de condiciones favorables para que las operaciones de las ventas internacionales resulten más fluidas. Por consiguiente, el Gobierno del Japón ha estudiado las disposiciones de las convenciones. Sin embargo, debido a su amplio alcance, el Gobierno del Japón no ha finalizado todavía el examen detallado de las mismas. El Gobierno del Japón considera que es indispensable un estudio más profundo de ellas a la luz de la práctica de las operaciones del comercio internacional y de los términos comerciales habituales, tomando en consideración las ventajas y desventajas de las soluciones previstas en dichas convenciones y leyes uniformes, y está estudiando los ajustes que serían necesarios antes de ratificar dichas convenciones.